

por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el 22.3 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—Los artículos 36 y 37 de la citada Ley 30/1994 se establecen la creación del Registro de Fundaciones con el objeto de la inscripción de las fundaciones de competencia estatal y de los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles. El artículo 3 del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), establecen que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. La disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, así como la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Cuarto.—El Protectorado considera que la Fundación persigue fines de interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los mismos.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Juan Zurita, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de fomento de la economía.

Segundo.—Su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1215.

Tercero.—En el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—De esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 28 de noviembre de 2001.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

UNIVERSIDADES

828

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2001, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda la publicación de la modificación del plan de Fisioterapia.

Resolución de 19 de diciembre de 2001, del Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda la publicación de la modificación del plan de Fisioterapia, homologada por la Comisión Académica del Consejo de Universidades de 26 de noviembre de 2001, sustituyendo una asignatura optativa por otra,

Este Rectorado ha resuelto ordenar su publicación conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

El plan queda estructurado como figura en el anexo de esta Resolución. El centro responsable será la Escuela Universitaria de Fisioterapia ONCE.

Madrid, 19 de diciembre de 2001.—El Rector, Raúl Villar Lázaro.

ANEXO 2-C. Contenido del plan de estudios.

página 1 Anexo 2-C

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE

DIPLOMADO EN FISIOTERAPIA

3. MATERIAS OPTATIVAS (en su caso)				Créditos totales para optativas (1)
DENOMINACION (2)	CREDITOS			- por ciclo
	Totales	Teóricos	Prácticos /clínicos	- curso
Fisioterapia en el Deporte (3º)	4,5	4,5	-	4,5
Pruebas Diagnósticas Complementarias (3º)	4,5	4,5	-	4,5
BREVE DESCRIPCION DEL CONTENIDO				VINCULACION A AREAS DE CONOCIMIENTO (3)
<p>Conocimiento de las lesiones deportivas más frecuentes y de las técnicas fisioterápicas para su prevención y tratamiento</p> <p>Técnicas de estudio por imagen en patología osteoarticular. Evaluación radiológica. Ecografía y ecografía Doppler. Radiología intervencionista en patología osteoarticular. TC y TC helicoidal e el estudio de la patología osteoarticular. Resonancia magnética: us apropiado de la misma. Diversos estudios de RM. Gammagrafía ósea. Densitometría. Espirometría. Gasometría y Pulsioximetría Electromiografía.</p>				<p>- Fisioterapia</p> <p>- Radiología y Medicina Física</p>

(1) Se expresará el total de créditos asignados para optativas y, en su caso, el total de los mismos por ciclo o curso.

(2) Se mencionará entre paréntesis, tras la denominación de la optativa, el curso o ciclo que corresponda si el plan de estudios configura la materia como optativa de curso o ciclo.

(3) Libremente decidida por la Universidad.